



### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA CAPACITACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que en adelante se le denominará **“EL CONVENIO”**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **“LA SBN”**; y, de la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20177689051 y domicilio legal en la Av. Ciudad Universitaria – Pampa Grande, distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representada por su Rector, Dr. **CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00364276, conforme a la Resolución N° 003-2015/UNTUMBES-CEUA, a quien en adelante se le denominará **“EL ALIADO ESTRATÉGICO”**; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

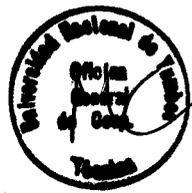
1.2. **EL ALIADO ESTRATÉGICO** es una persona jurídica de derecho público interno, que funciona conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; constituye una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia sobre la realidad regional y nacional, teniendo en cuenta nuestra realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Sus principales fines son la formación profesional de calidad y competitiva; el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanista; promover el desarrollo y difusión de la cultura; brindar bienes y servicios a la comunidad estudiantil y organizaciones públicas y privadas; y, realizar alianzas estratégicas institucionales.

Quando se haga referencia al Convenio de Cooperación Interinstitucional, se denominará **“EL CONVENIO”**, y cuando se refiera a las dos entidades que la suscriben, se utilizará el término **“LAS PARTES”**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**LAS PARTES** son instituciones públicas que requieren suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, que les permita ejecutar obligaciones institucionales para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en gestión de bienes estatales.





### CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 23881, Crean la Universidad Nacional de Tumbes como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, cuya sede es la ciudad de Tumbes.
- 3.2. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y modificatorias.
- 3.5. Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.6. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Resolución N° 077-2015/SBN, que aprobó la Directiva N° 003-2015/SBN, denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales", y modificatoria.
- 3.8. Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobada por la Asamblea Estatutaria 2016.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tiene por objeto procurar la cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, dirigidas a los profesionales y técnicos encargados de la gestión de bienes estatales y al público en general.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

#### 5.1. LA SBN se compromete a:

- a) Coordinar con **EL ALIADO ESTRATÉGICO** el desarrollo de las actividades acordadas en el marco de **EL CONVENIO**.
- b) Autorizar el uso de su logotipo institucional, en los materiales de difusión, educativos y de certificación que se relacione con **EL CONVENIO**.
- c) Supervisar el desarrollo académico de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, sobre la información proporcionada por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.
- d) Incorporar a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la relación de los distintos aliados estratégicos que se publicita en el portal institucional.
- e) Apoyar a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la difusión de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, mediante el portal de **LA SBN**.

#### 5.2. EL ALIADO ESTRATÉGICO se compromete a:

- a) Coordinar y planificar semestralmente con **LA SBN** el desarrollo de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, debiendo ejecutar como mínimo un (01) evento en el transcurso de un (01) año.
- b) Proporcionar a **LA SBN** el plan de estudios y los sílabos de cada programa de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
- c) Proporcionar a **LA SBN** la plana docente del más alto nivel y experiencia para el dictado y desarrollo de los cursos, para lo cual podrá priorizar la participación de los capacitadores que posee **LA SBN**.
- d) Proporcionar gratuitamente infraestructura (auditorio, aulas, equipo multimedia, etc.) para impartir los eventos académicos en el marco de **EL CONVENIO**. La capacidad del ambiente debe albergar como mínimo cien (100) participantes.





- e) Emitir los diplomas y certificados por los estudios realizados.
- f) Evaluar la ejecución de los programas de capacitación que desarrolle, con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco de **EL CONVENIO**.
- g) Emitir los comprobantes de pago y efectuar el control de la cancelación de los pagos por concepto de participación en los programas de capacitación.
- h) Asumir los costos e ingresos que demanden y generen, respectivamente, la organización y ejecución de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
- i) Informar a **LA SBN** la cantidad de personas inscritas, las notas obtenidas, la asistencia y el resultado de la evaluación de los docentes, por cada evento de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, dentro de los quince (15) días naturales de finalizado.
- j) Brindar a **LA SBN** o, en su caso, a los Gobiernos Regionales con competencias transferidas, dos (02) becas en los eventos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
- k) No utilizar **EL CONVENIO** para fines distintos a lo establecido en su objeto, sino exclusivamente para las actividades que implican su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

**EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas instituciones.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, se designan a los siguientes coordinadores:

- Por **LA SBN**:
  - El/la Secretario (a) General como Coordinador (a) Institucional.
  - El/la Subdirector (a) de Normas y Capacitación, o quien haga sus veces, como Coordinador (a) Técnico (a).
- Por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**:
  - El/la Secretario (a) General como Coordinador (a) Institucional.
  - El/la Vicerrector (a) Académico (a) como Coordinador (a) Institucional.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y al **ALIADO ESTRATÉGICO** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementan.





En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

**EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el cual tendrá una duración de dos (02) años.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación o variación de los compromisos o términos de **EL CONVENIO**, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de vigencia de **EL CONVENIO**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, se establecerá mediante adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas precedentes, **EL CONVENIO** quedará resuelto de manera inmediata antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.  
En este caso, se deberá previamente requerir por escrito a la contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades a las que se comprometió. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- d) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

**LAS PARTES** deben adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la conclusión de **EL CONVENIO**.

La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos y responsabilidades pendientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas la de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se obligan a guardar reserva de toda la información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de **EL CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo; en ese sentido, dicha información no podrá ser proporcionada a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Esta obligación permanece aún después de la finalización de **EL CONVENIO**.





**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios legales los indicados en la aparte introductoria de **EL CONVENIO**, a donde se cursarán válidamente las notificaciones establecidas en **EL CONVENIO** y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en **EL CONVENIO**, encontrándose conformes con los términos y condiciones establecidas, suscribiéndose en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Mayo del dos mil dieciocho.

Por **LA SBN**

Por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**



  
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

  
Dr. Carlos Alberto Canepa La Cotera  
RECTOR

